

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA PENAL

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Radicación: 0800122040002023-00525-00

Ref. Interna Tribunal N°2023-00603-T

Magistrado Ponente: Dr. Demóstenes Camargo De Ávila.

Barranquilla, Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondería resolver la solicitud de amparo de la referencia, de no ser porque, analizado el expediente digital respectivo, se evidencia que la FISCALIA 45 SECCIONAL UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRIMONIO ECONÓMICO, ORDEN ECONÓMICO SOCIAL Y OTROS de esta ciudad, no ha aportado constancia alguna que acredite haber llevado a cabo la notificación de los señores ANTHONY ELIECER MENDOZA HERRERA, STEFANY MENDOZA HERRERA, DUBYS ELENA HERRERA HERNANDEZ y GERARDO ELIECER MENDOZA JIMENEZ, indiciados dentro de la investigación N° 0080016001067202153222, tal como le fue ordenado, siendo inexorable que se le conceda la oportunidad a estas personas para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esbozados en el libelo de tutela.

Por lo antes expuesto, se decreta la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, inclusive, a fin de integrar en debida forma el contradictorio.

Se conmina a la **FISCALIA** accionada, a adelantar la labor de notificación a la mayor brevedad, de lo cual deberá aportar prueba a este Despacho dentro de las doce (12) horas siguientes.

Adviértase a los vinculados, que cuentan el término de veinticuatro (24) horas para rendir sus informes, y que a estos deberán anexar las piezas procesales que

Rad. 2022-00597-T

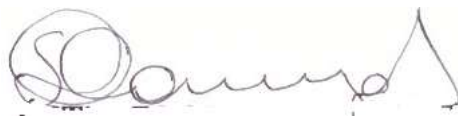
Accionante: WILDER MORENO VARGAS

Decisión: Nulidad.

sustenten sus dichos, los cuales se considerarán rendidos bajo juramento, y que, en caso de omitirlos, se tendrán por ciertos los hechos planteados en el libelo de tutela e incurrirán en responsabilidad (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Vale aclarar que, los informes de momento rendidos y el auto de fecha 01-10-2023, mediante el cual se ordenó la vinculación de los antes mencionados, conservan su validez.

CÚMPLASE



DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA

Magistrado